



Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer

Carmen de la Fuente Méndez
*Fiscal. Experta de la División para el Adelanto
de las Mujeres de Naciones Unidas*

*Seminario Combatiendo la Violencia contra las Mujeres.
De la legislación a la aplicación efectiva*

Cuenca, Ecuador, abril 2010

La violencia contra la mujer como forma de discriminación

RECOMENDACIONES

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los DD.HH.
- Seguir un enfoque exhaustivo multidisciplinar. Incluir disposiciones para la sensibilización y la prevención, además de la tipificación penal.
- Garantizar la igualdad de todas las mujeres en la aplicación de la ley, sin distinguir por razón de raza, color, origen social, patrimonio, estado civil, orientación sexual...
- Enfoque de género. Incluir como delito específico de grave violación de la integridad de la mujer.

Medidas para la aplicación de la ley de violencia contra la mujer

- La ley debe ir acompañada de un plan nacional de acción
- Dotación presupuestaria
- Formación de los funcionarios públicos en cuestiones de género: Formación sobre igualdad y no discriminación en los cursos de formación de jueces, magistrados, fiscales, fuerzas y cuerpos de seguridad y médicos forenses.
- Unidades especializadas de policía y fiscalía
- Tribunales especializados con competencia en los asuntos penales y civiles (separación y divorcio) derivados de la violencia contra la mujer. Dotados con jueces, fiscales, psicólogos, médicos forenses especializados.
- Elaboración de protocolos y reglamentos para la coordinación de jueces, fiscales, policía, servicios educativos, sanitarios y sociales

Seguimiento y evaluación de la aplicación de la ley

RECOMENDACIONES

- **Creación de instituciones y mecanismos multidisciplinares de evaluación. Formadas por el gobierno y la sociedad civil**
- **Recopilación de datos e indicadores estadísticos**

Definición de las diferentes formas de violencia contra la mujer

- **Violencia doméstica.** Debe incluir violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. Ambito amplio de relaciones.
- **Violencia sexual.** Violación de la integridad corporal y la autonomía sexual. No es preciso sea cometida con fuerza o violencia, basta la ausencia de consentimiento.
- **Femicidio/Feminicidio**
- **Trata de personas**
- **Esclavitud sexual**
- **Otras prácticas como: matrimonios forzados, mutilación genital femenina, selección prenatal del sexo, crímenes de honra, embarazos forzados, limpieza de VIH/Sida...**

Prevención de la violencia

- **La ley debe incluir disposiciones sobre prevención de la violencia. Especialmente dirigidas a los medios de comunicación, planes de estudio y concienciación sobre los derechos de las mujeres y sobre la igualdad.**
- **Revisión de los planes de estudio y materiales didácticos en todos los niveles de escolarización desde un enfoque de género. Dirigidos a eliminar estereotipos y actitudes discriminatorias.**
- **Formación del profesorado en igualdad de género**
- **Sensibilización y responsabilidad de los medios de comunicación**

Prevención de la violencia: Asistencia a la víctima

Creación de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia. Entre otros:

- **Línea telefónica nacional, gratuita, 24 horas de atención de apoyo a las mujeres**
- **Casas de acogida de emergencia y de alojamiento a largo plazo**
- **Centros de asesoramiento, especializados en la atención a colectivos de especial riesgo como mujeres inmigrantes, víctimas de trata...**
- **Asistencia sanitaria, incluida de la salud sexual reproductiva y profilaxis de VIH.**
- **Ayuda financiera para mujeres víctimas de violencia**
- **Especial atención a las mujeres inmigrantes: no deportar mujeres que denuncien violencia de género y darles un estatuto legal independiente del autor de la violencia**

Investigación de los actos de violencia

- La policía tiene la obligación de investigar las denuncias interpuestas, evaluar el riesgo, informar a la víctima de sus derechos, prestarle protección, trasladarle al centro hospitalario y elaborar el informe correspondiente. No basta la mera reprensión del autor
- La legislación debe establecer la responsabilidad del ministerio público de perseguir de oficio la violencia sobre la mujer, no recaer en la víctima.
- La víctima/superviviente de violencia debe ser informada en todo momento del estado del procedimiento y de los servicios disponibles para garantizar su protección y asesoramiento.
- La víctima/superviviente debe ser informada de la causa del sobreseimiento de la causa
- Detención del autor de la violencia en caso de riesgo para la víctima o cuando existan pruebas evidentes de la violencia

Procedimiento judicial por actos de violencia

- **Prohibición de mediación en los procedimientos judiciales por delitos de violencia contra la mujer**
- **Procedimientos judiciales que faciliten la rápida tramitación y condena.**
- **Asistencia jurídica gratuita y derecho a asesoramiento jurídico y apoyo independiente. Derecho a un intérprete.**
- **Durante el procedimiento evitar la victimización secundaria de la víctima: reducir el número de declaraciones que ha de prestar la víctima, evitar su confrontación con el autor del acto violento, derecho a la clausura de la sala durante el proceso.**
- **Posibilitar la prueba del acto violento a través de medios diversos, especialmente informes médicos y forenses para evitar la victimización secundaria.**
- **Credibilidad del testimonio de la demandante en los delitos de violencia sexual.**

Ordenes de protección

- Posibilidad de adoptar una orden de protección para proteger a las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia
- La adopción de la orden de protección no necesariamente vinculada a la continuación de un procedimiento judicial.
- Contenido de la orden de protección: prohibición de aproximación, comunicación, tenencia de armas y seguimiento telemático del autor.
- Puede incluir disposiciones relativas a la custodia de los hijos/as comunes, derecho de visitas y vacaciones, pensión de alimentos en favor de los hijos, contribución a las cargas comunes.

Ordenes de protección

- **Ordenes de emergencia:** obligación de abandonar el domicilio y aproximarse a la víctima decidida por la policía, sin audiencia de parte y con una duración limitada. ej. 10 días, cuando exista riesgo para la víctima
- **Prueba para adopción de la orden de protección:** bastará la declaración de la víctima y en las pruebas por ella aportadas
- **Presunción a favor de la víctima para la guarda de los hijos/as comunes.**
- **El quebrantamiento de la orden de protección ha de constituir un nuevo delito y acompañarse de medidas que doten de mayor protección a la víctima**

Ordenes de protección

- **Ordenes de emergencia:** obligación de abandonar el domicilio y aproximarse a la víctima decidida por la policía, sin audiencia de parte y con una duración limitada. ej. 10 días, cuando exista riesgo para la víctima
- **Pruebas para adopción de la orden de protección:** bastará la declaración de la víctima y las pruebas por ella aportadas
- **Presunción a favor de la víctima para la guarda de los hijos/as comunes.**
- **El quebrantamiento de la orden de protección ha de constituir un nuevo delito y acompañarse de medidas que doten de mayor protección a la víctima**

Condena penal

- **Proporcionalidad entre los delitos de violencia contra la mujer y las penas a imponer**
- **No cabe ningun tipo de excepción o reducción de condena**
- **Agravación de la pena en los casos de habitualidad en la violencia doméstica**
- **Supervisión de los programas de intervención con autores de violencia de género. Valorar el riesgo para la víctima**

Pasos a seguir a la hora de legislar sobre violencia contra la mujer

- ✓ Paso 1. Definir el objetivo legislativo
- ✓ Paso 2. Consultar a las partes interesadas
- ✓ Paso 3. Adoptar un enfoque empírico



Para más información:

http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw_legislation_2008/vaw_legislation_2008.htm

Para contactar:

Carmen de la Fuente Méndez
cdelafuentemendez@yahoo.com

